

dor en las proximidades de la ermita del pueblo de Huéneja, cuya descripción, en lo que a este último se refiere, como edificio asilo, se permenoriza en dicha escritura, valorándose ambos en la cifra de 151.000 pesetas, cifrándose los restantes bienes y productos anuales que han de integrar el patrimonio fundacional en la cifra de 61.300 pesetas, según se consigna por la relación autorizada que de tales bienes se hace en el expediente, habiéndose también acreditado que el edificio que se menciona reúne las mejores condiciones de seguridad:

Resultando que la administración, gobierno y representación de la Fundación corresponde a un Patronato que, según la norma cuarta de las reglas por las que se rige, estará constituido por un Presidente, que será el señor Obispo de la Diócesis de Guadix-Baza o persona en quien delegue; un Vicepresidente, que será el fundador y, a su fallecimiento, el familiar más próximo de su difunta esposa, con facultad asimismo de delegación, y de cuatro Vocales, que serán el señor Cura párroco de Huéneja o el señor Arcipreste, la Madre Superiora de la Comunidad, el Presidente de la Adoración Nocturna de Huéneja, el profesor o profesora de instrucción primaria de la misma localidad, elegidos por votación, a cuyo Patronato se le confían (número sexto) todos los asuntos de su competencia, mediante la celebración de Juntas, etc., etc.;

Resultando que tramitado el expediente y publicado edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 9 de octubre pasado, para trámite de reclamaciones, no se presentó ninguna, por lo que, habiéndose unido a aquél los documentos necesarios para acreditar la cuantía de los bienes y las condiciones de seguridad de los edificios, la Junta Provincial de Beneficencia elevó el expediente con su favorable informe en orden a la clasificación pretendida:

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes:

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, estando encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyos efectos ha de instruirse expediente para aclarar las dudas sobre el carácter público o privado de aquéllas, el cual puede promoverse por quienes para ello se encuentren legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, circunstancias que no concurren en este caso:

Considerando que de las finalidades señaladas a la Fundación se infiere su carácter mixto, habida cuenta de que con una sola persona jurídica, unidad de capital y patronato realiza cometidos de orden intelectual o físico, correspondiendo, por consiguiente, su clasificación a este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Real Orden de 29 de agosto de 1913:

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de Beneficencia, creada por el fundador y reglamentada por el mismo en orden a la administración, patronazgo y funcionamiento, encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales, mediante la prestación gratuita de los medios adecuados para ello:

Considerando que el patrimonio fundacional aparece como suficiente para el cumplimiento de los objetivos previstos en los estatutos o reglas de fundación, debiéndose para su garantía adoptar, en cuanto a los bienes, las medidas precisas para su salvaguarda y seguridad, tales como la de inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Considerando que no habiéndose consignado cláusula especial en cuanto a la aprobación de cuentas en las reglas fundacionales ya citadas, se entenderá que la entidad benéfica clasificada viene obligada a elevar al Patronato la aprobación de aquéllas, sin perjuicio de la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello fueran requeridos al efecto por Autoridad competente:

Considerando que habiéndose observado cuantos requisitos y trámites se previenen en la vigente Instrucción de Beneficencia, puede prestarse la aprobación al expediente instruido. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-particular de carácter mixto y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don José Bujalance y Frias, bajo la denominación de «Asilo de Ancianos Desamparados de Nuestra Señora de la Presentación», domiciliada en Huéneja (Granada), con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital funcional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, adoptándose las garantías precisas para salvaguarda y conservación de los bienes.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Entender que la administración de los bienes de la Fundación se encuentra obligada a formar y elevar los presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación «Muñoz Díaz Pro-Infancia de Béjar» (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Muñoz Díaz Pro-Infancia de Béjar» (Salamanca):

Resultando que don Emilio Muñoz García, en escritura otorgada el 1 de junio de 1962 ante el Notario de Béjar don Juan Madero Valdeolmos, dejó instituida una entidad benéfica con la denominación de «Fundación Muñoz Díaz Pro-Infancia de Béjar», asignándole como fines benéficos la protección de los niños desvalidos de dicha ciudad, dando preferencia a los de edad escolar, protección asistencial que consistiría en la alimentación, vestido, calzado, fortalecimiento físico mediante la vacunación, veraneos en el mar o en sanatorios adecuados y otras atenciones similares:

Resultando que para el sostenimiento económico de la Fundación que dejaba dispuesta constituyó mil obligaciones de a mil pesetas de la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», que representan un millón de pesetas nominales, así como los bienes que en adelante pudiera recibir la Fundación:

Resultando que como organismo patronal de la Fundación que dejaba prevista, dejó designados al Alcalde de Béjar, como Presidente; al Maestro nacional don Benito Rozas Labrador o en caso de cese al Director del Grupo escolar «Filiberto Villalobos», de Béjar; en concepto de Secretario, y como Vocales al Capellán don Domingo Yuste Matas, de las Hermanitas de Ancianos Desamparados de Béjar, a la Directora del Grupo Escolar «La Antigua», doña Claudia González García; a don Angel García Sánchez, al mismo fundador, don Emilio Muñoz García, y a sus hijas doña Elisa, doña Juana y don Alvaro Muñoz Díaz, todos ellos con la forma de sustitución puntualizada en los Estatutos:

Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de estos expedientes, incluso el anuncio, que no ha producido reclamaciones, y el informe de propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia, que es favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la institución de que se trata constituye, a no dudarlo, una fundación benéfica particular, sometida al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación, por responder a la satisfacción de necesidades espirituales o físicas en personas que han menester de ellas, y prestándose la asistencia benéfica con carácter enteramente gratuito:

Considerando que si bien ha venido siendo una regla general la exigencia de la conversión de títulos o valores de carácter no estatal en títulos de la Deuda Pública, ello no ha venido a quedar, siendo hoy sino una exigencia relativa, cuya finalidad viene a cumplirse con la exigencia del depósito de los valores de que se trata en forma de depósito intransferible en Establecimiento bancario;

Considerando que no existiendo en las disposiciones fundacionales cosa en contra, debe entenderse que el organismo patronal ha de quedar sujeto a la formalización anual de presupuestos y a la anual rendición de cuentas ante el Protectorado;

Considerando que nada obsta y todo aconseja la confirmación en sus cargos a las personas designadas como patronos,

sea con carácter de Presidente, de Secretario o Vocales, así como con la aceptación de la forma de reemplazo, de sustitución o de sucesión de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada, como Fundación benéfico particular, sometida al Protectorado de este Ministerio, y con la designación de «Fundación Muñoz Díaz Pro-Infancia de Béjar», la establecida en la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, con la finalidad de asistencia gratuita de niños desvalidos de dicha ciudad, preferentemente escolares, y en todo lo que atañe a su alimentación, vestido, calzado, fortalecimiento físico y descanso periódico.

2.º Que los títulos o valores mobiliarios, asignados por el fundador como base económica de la Fundación instituida, quedan depositados en un Establecimiento bancario en forma de depósito intransferible a nombre de la Fundación.

3.º Que se tenga por nombrados patronos integrantes del órgano representativo de la Fundación los que se dejan ya citado en el considerando cuarto, y con sus respectivos cargos.

4.º Que el Patronato se entienda obligado a la anual presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado de este Ministerio; y

5.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», establecida en Barcelona; y

Resultando que aparece constituida en Barcelona una Asociación denominada «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», regida por los Estatutos y Reglamento interior, ambos de 11 de diciembre de 1955, aprobados por el Gobernador civil de Barcelona el 26 de noviembre de 1956, y que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de dicha provincia con el número 17.764;

Resultando que los fines de esta Asociación consisten—según el artículo segundo de los Estatutos y primero del Reglamento—en la defensa de los intereses morales y materiales de los ancianos mayores de sesenta años, el mutuo auxilio de los asociados y la creación de diversos servicios para los mismos, tales como los sanitarios, socorros en caso de muerte, ayuda en viveres y otros tanto de índole material como moral;

Resultando que los medios económicos con que cuenta son las diversas cuotas de los asociados, donativos oficiales y particulares, en su sentido más amplio, y otros ingresos que obtengan por festivales, rifas, etc., con los cuales se ha venido sosteniendo, desde su creación, la Asociación de que se trata;

Resultando que la dirección de la entidad está encomendada a una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y seis Vocales—designada por la Junta general de Asociados—, siendo los cargos directivos gratuitos y renovables por mitad cada dos años, y teniendo confiada la administración y representación de la Asociación, con todas las facultades necesarias al efecto, salvo aquellas expresamente reservadas a la Junta general en el capítulo III del Reglamento;

Resultando que instruido expediente de clasificación, a instancia del Presidente, aparece unido un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglamento de la entidad, los periódicos en que se publica el anuncio de la tramitación del expediente, el certificado de no haberse presentado reclamaciones y un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que expone su criterio favorable a la clasificación interesada;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas y morales de las personas mayores de sesenta años, contando con las cuotas de sus asociados y donativos (en su sentido más amplio) de éstos o de terceras personas, y encontrándose además debidamente regulado su funcionamiento, con aprobación gubernativa, es visto que reúne las condiciones pre-

cisas para ser clasificadas como Asociación de Beneficencia particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-particular la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», establecida en Barcelona, con las finalidades recogidas en el resultando segundo de esta Orden.

2.º Dar traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Asociación «Casa Benéfica de Masnou» (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación «Casa Benéfica de Masnou» (Barcelona); y

Resultando que aparece constituida en Masnou, Barcelona, desde hace más de sesenta años, una Asociación dedicada a la beneficencia, que se ha venido rigiendo por los estatutos fundacionales, aprobados por el Gobernador de Barcelona el 7 de marzo de 1899, hoy refundidos, actualizados y formalizados por escritura pública otorgada ante el Notario de Masnou don Fernando Palmés y Sierra el día 14 de junio de 1960, sin que se alteren en la refundición las disposiciones esenciales de los antiguos estatutos;

Resultando que los fines de la Asociación consisten en prestar asistencia domiciliaria a los enfermos del término municipal, cuidar a los que sean admitidos en la Casa que posee la institución, atender a los asilados que ingresen en la misma y ejercer la beneficencia pública, finalidades que ha venido cumpliendo con todo celo y eficacia desde hace más de sesenta años, con beneplácito de la población y de las autoridades de todo orden;

Resultando que los medios con que cuenta la Asociación consisten en el patrimonio social, integrado por el edificio destinado a Hospital-Asilo y terrenos anejos, valorado por el interesado en 180.000 pesetas; los fondos para su ampliación, en Deuda amortizable, 100.000 pesetas; títulos transferibles de la Deuda Perpetua Interior, 114.300 pesetas, y lámina nominativa de la misma Deuda, 19.000 pesetas; en total, 413.300 pesetas; así como las aportaciones fijas de los asociados, 141.575 pesetas; intereses varios, 9.000 pesetas; producto anual de rifas autorizadas, 150.000 pesetas, y donativos voluntarios de los no asociados, 238.500 pesetas, sumas referidas al presupuesto del corriente año, y con las cuales se atiende a los gastos de la Asociación;

Resultando que la dirección de la misma está encomendada a una Junta de Patronos, compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco Vocales, designados por la Junta general de Asociados, y como órgano asesor una Junta consultiva formada por dieciocho personas, de las cuales la mitad serán antiguos miembros de la Junta de Patronato y la otra mitad personas de reconocido prestigio, entre ellas los que desempeñen cargos directivos en entidades o asociaciones de la población que representen sectores importantes de la misma, siendo gratuitos, honoríficos y voluntarios todos estos cargos y encontrándose previstas en los estatutos las facultades y deberes de los distintos miembros de los órganos rectores y de estos mismos órganos;

Resultando que instruido el expediente de clasificación a solicitud del Presidente de la Asociación, quedan unidos los estatutos de la misma, las certificaciones y el «Boletín Oficial» con los edictos reglamentarios, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, que propone la clasificación como de beneficencia particular;

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899; Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la ayuda a los pobres y enfermos de Masnou, mediante la asistencia domiciliaria y el ejercicio de la beneficencia pública, así como el cuidado de los que ingresen en la Casa-Asilo que posee la Institución, todas estas atenciones con carácter gratuito, y encontrándose debidamente regulado el funcio-